



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00739-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DARWIN ANDRÉS ACUÑA ACUÑA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se señale correctamente, en la parte introductoria, el nombre de la pasiva, tomando como base el título valor allegado

SEGUNDO: **Indíquese** adecuadamente, en la parte introductoria de la demanda, el nombre del demandado en la presente contienda. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: En cumplimiento con el artículo 82 numeral 4, **adecúese** el acápite de pretensiones, en los siguientes aspectos:

1. Nombre del demandado.
2. Número del título valor, objeto de acción que se pretende.
3. Aclárese, por qué al efectuar la sumatoria, mes a mes, de los numerales 1 y 2 del precitado capítulo, las sumas no concuerdan con la cuota mensual pactada por las partes, suma que se señala en la tabla de amortización allegada, que por cada pago mensual asciende a \$1.078.087.02.
4. Para el Despacho no es claro, el valor peticionado en el numeral 4 del acápite de pretensiones, toda vez que, de la tabla de amortización allegada no se vislumbra la cifra aquí pedida. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Según lo ordenado en el artículo 82 numeral 5 de C. G., los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, por tanto, **adecúese** el precitado capítulo, i) teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral anterior, y, ii) señalando correctamente el nombre del demandado.

QUINTO: Aclare al Despacho, por qué allega tabla de amortización relacionada con el señor DARWIN DAVID LOZANO JURADO. (Art. 82 numeral 6 del C. G.P.)

SEXTO: **Ajústese**, el capítulo de las notificaciones, señalando en debida forma el nombre del demandado. (Art. 82 numeral 10 del C. G. P.)

La parte actora **deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas** en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086
Fijado hoy 26 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG